



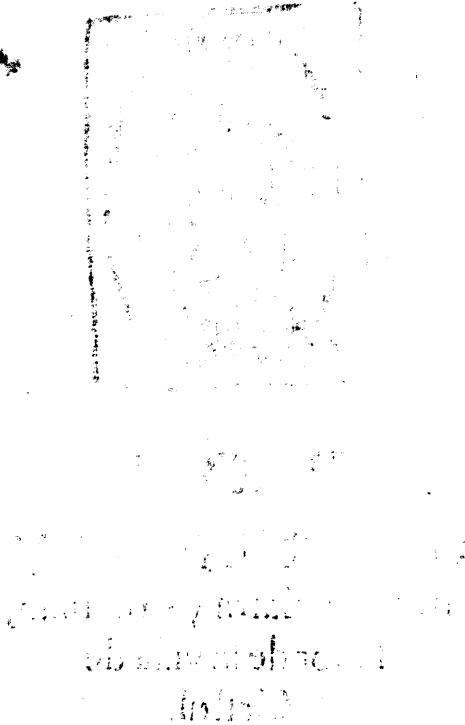
P O R
DON FERNANDO MA-
 nuel de Zafra y Guzman,
 señor de la villa de
 Castril.

(*) EN EL PLEYTO. (*)

CON EL FISCAL DE SU MAGESTAD
 desta Real Chancilleria, sobre que se declare auer-
 se extinguido con la muerte de don Fernando Luys
 de Zafra y Messia, padre del dicho don Fernando
 Manuel, la condenacion que se le impuso por el
 señor Doctor don Seferino Tomas, Alcalde en esta
 Corte, aiendo procedido contra el, en su ausen-
 cia y rebeldia, por auer muerto a mes y
 medio de la dicha con-
 denacio.

*En Granada. En la Imprenta Real. Por Francisco San-
 chez, y Baltasar de Bolíbar, a la entrada de la calle
 de Elvira, en la Callejuela del Correo Viejo.*

Año de 1651.



CONFIDENTIAL
TOP SECRET

(a) ANALYSIS (b)

DATA FOR ANALYSIS
1. Subject: [Redacted]
2. Date: [Redacted]
3. Location: [Redacted]
4. Description: [Redacted]
5. Status: [Redacted]
6. Condition: [Redacted]
7. Origin: [Redacted]
8. Destination: [Redacted]
9. Purpose: [Redacted]
10. Remarks: [Redacted]

DATA FOR ANALYSIS
1. Subject: [Redacted]
2. Date: [Redacted]
3. Location: [Redacted]
4. Description: [Redacted]
5. Status: [Redacted]
6. Condition: [Redacted]
7. Origin: [Redacted]
8. Destination: [Redacted]
9. Purpose: [Redacted]
10. Remarks: [Redacted]

PARA que auiendo muerto el Reo ausente dentro del año que tenía para se presentar y purgar se extinga la causa, aunque ya estuviera anotado, que es lo mismo que sentenciado en rebeldía, y los bienes aplicados al Fisco, y que entonces se han de bolucar a los herederos, son estos en términos, y singulares para el punto, la l. 2. C. de exhib. reis, en donde, aunque el Reo no hubiera parecido, ni purgado, los bienes anotados se han de bolucar a los herederos, vt in finalibus verbis dict. legis, & est etiam expressa l. 2. §. sed Pomponius, ff. de requir. reis, ibi : *Nam et si intra annum mortus sit criminis causa expirat, & periret, et bona ad eius successores transmittuntur, & etiam l. 7. tit. 3. part. 3. vers. Et si por ventura acaeciesse, idem Carneval de iudiciis, tit. 1. disput. 2. num. 75 a. Ant. Gomez in tom. 1. variar. cap. 3. n. 78. & seqq. donde lo limita solo en los casos de crimen laicæ Maiestatis, y de herejia, y otros en que es infame la memoria, & idem multos refens Fatinac. in praxi, tom. 1. q. 10. n. 36. y lo mismo se prueba por la l. 3. tit. 10. lib. 4. Recop. circa fin. vers. Y mandamos.*

Y aunque esta ley habla en caso, que el delito se extinga por la muerte, no es dudable que el que se imputó a don Fernando Luys de Zafra se extinguió con ella, porque era un delito público, y no particular, ni en que había interes de parte, y entonces es regular, que con la muerte se extinga el delito, ex l. ex iudiciorum publicum, ff. de accusationibus, & ibi glos. yerbo, condénatio, Bart. & glos. in l. defuncto, ff. de publ. iudic. & in l. crimen, ff. de pœn. Anto. Gomez. in dict. cap. 1. num. 82. & 83. Dom. Menchaca illustr. lib. 3. cap. 96. num. 15. & plurimis Fatinac. dict. quæst. 10. num. 53.

Y es la razon de que en estos delitos se acabe con la muerte, porque en ellos solo se trata de la pena y castigo principalmente, y en consecuencia de la condenacion pecuniaria, l. 3. C. si pend. appellat. l. fin. C. si Reus vel accusat. mort. fuer. Y así extinguen-

griendose lo principial, que es la pena, se extingue
la condenacion, que es lo accessorio, y assi no passa
a los herederos, Fatinac. vbi proximè num. 47.

Y assimismo, porque para que la sentencia pue-
da prejdicar a los herederos, era menester, que
quando murio el dicho don Fernando Luys estu-
viessse ya en el stato que no se pudiesse apelar della,
vt ait Anton. Gom. vbi proximè num. 82. & Fati-
nac. num. 46. Y no es dudable, que quando murio,
si se presentara, se le houiera oydo, y assi la senten-
cia nunca pudo passar en cosa juzgada, & idem Her-
mosilla in l. 5. tit. 3. part. 5. glos. s 8.

Ya questo es en tanto grado, que aunque la sen-
tencia houiera sido en presencia, y no en rebeldia,
si se houiera suspendido la ejecucion por la apela-
cion, que no puede obrar tanto como la disposicio
legal, que la suspende hasta passar el año, que en-
tonces no passa la condenacion contra el heredero,
ni aun contra los fidadores del difunto, elegantem
Gribel. decis. 6. num. 8. & 9. & 12.

Y no obsta la distincion que da Azebedo in dict.
l. 3. tit. 10. lib. 4. Recopilat. num. 170. ad medium,
porque el mismo dice, que oy no puede proceder,
mediante la disposicion de la misma ley, ibi: *Licet*
ad dictas opiniones non videtur tenenda, quia videtur con-
tra textum nostrum. Y assi parece que no puede auer-
causa para que no se declare por extinta la dicha
condenacion, y assi se espera. Salva in omnibus,
&c.

El Lic. D. Diego Maldonado
de Leon.